

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC), DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “DIAGNÓSTICO DE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (DUM) Y DESARROLLO DE ORDENANZA TIPO DUM EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO”, EXPEDIENTE SDU-26/01.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa por razones de interés público a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC), NIF nº G08557985 por importe de ciento diecisiete mil novecientos euros (117.900,00 €), para sufragar gastos derivados de la actuación denominada “DIAGNÓSTICO DE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (DUM) Y DESARROLLO DE ORDENANZA TIPO DUM EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO”, según expediente SDU-26/01.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- AECOC se constituye como una asociación empresarial multisectorial sin ánimo de lucro, cuya misión fundacional es la mejora de la competitividad de la cadena de valor mediante la colaboración. A diferencia de otros agentes, AECOC actúa como un nodo neutral de articulación público-privada, condición indispensable en la gestión de la Distribución Urbana de Mercancías (DUM).

Su naturaleza jurídica y su código ético le permiten arbitrar de forma legítima entre los intereses de los cargadores, operadores logísticos, el comercio de proximidad y las administraciones locales. Esta neutralidad garantiza que los resultados del proyecto no respondan a intereses comerciales, sino al beneficio del interés general y la sostenibilidad del sistema comercial canario.

Experiencia Demostrada en Proyectos DUM

La capacidad de ejecución de la entidad está avalada por una trayectoria sólida y específica en el área de Smart Distribution. Entre 2020 y 2026, AECOC ha liderado 20 proyectos de diagnóstico DUM en diversas ciudades del territorio nacional, obteniendo un índice de adhesión voluntaria a las recomendaciones superior al 95%. Esta experiencia previa garantiza que el proyecto propuesto para el Gobierno de Canarias se base en metodologías ya testadas con éxito, asegurando la viabilidad técnica y operativa de los entregables.

Representatividad y Acceso Directo a Datos Sectoriales Primarios

Uno de los activos diferenciales de AECOC para este diagnóstico es su capacidad de acceso a información sectorial crítica que no se encuentra en fuentes públicas.

Presencia en Canarias: Con más de 2.500 empresas asociadas con centro operativo en el Archipiélago, AECOC representa a los sectores estratégicos para el abastecimiento: Gran Consumo y Alimentación (68% del sector), HORECA (71%) y Salud (72%).





Alianzas Estratégicas y Consenso Institucional

La idoneidad de AECOC se refuerza por su estrecha colaboración con las redes locales de Canarias. El proyecto cuenta con el respaldo y la participación activa de las principales organizaciones sectoriales de las islas:

- FAUCA (Federación Canaria de Comercio): Garantizando la voz del comercio tradicional y de proximidad.
- ASODISCAN (Asociación de Distribuidores de Canarias): Clave para la eficiencia de la distribución mayorista.
- ASUICAN (Asociación de Supermercados de las Islas Canarias): Fundamental para el diseño de flujos de abastecimiento masivo.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual considera de interés público el desarrollo de esta iniciativa manifestando su apoyo institucional.

Esta capacidad de convocatoria asegura que el producto final del proyecto nazca con un alto grado de consenso social y empresarial, facilitando su adopción por parte de los ayuntamientos y garantizando la paz social en su implementación.

2º.- El proyecto tiene como objetivo desarrollar un diagnóstico integral de la Distribución Urbana de Mercancías (DUM) en Canarias, junto con la elaboración de una Ordenanza Tipo de ámbito autonómico, que permita avanzar hacia un modelo logístico más eficiente, sostenible y coordinado entre administraciones.

La propuesta responde a una problemática estructural del archipiélago, caracterizada por la dependencia del transporte marítimo (más del 99% de las mercancías) y una distribución posterior por carretera en entornos urbanos con alta presión sobre el espacio público. A ello se suma la fragmentación normativa entre municipios, que genera ineficiencias operativas, incremento de emisiones y sobrecostes en la cadena de suministro.

El proyecto se desarrollará en los cuatro principales núcleos urbanos de Canarias (Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, San Cristóbal de La Laguna y Telde), combinando:

- Un análisis técnico y empírico de los flujos logísticos, basado en datos reales del sector
- Un proceso participativo con empresas, administraciones y ciudadanía
- Un trabajo de campo en zonas críticas de distribución urbana
- La definición de un plan de acción estructurado en ejes estratégicos (normativa, infraestructuras, digitalización y sostenibilidad)

Como resultado, se obtendrán dos entregables principales:

- Un Diagnóstico Integral de la DUM en Canarias, que permitirá comprender en profundidad las dinámicas logísticas del territorio
- Una Ordenanza Tipo DUM, adaptable a los distintos municipios, que garantice coherencia normativa, seguridad jurídica y eficiencia operativa





El proyecto está plenamente alineado con el Plan Operativo del Gobierno de Canarias 2024 – 2027, la Agenda Canaria 2030 y los objetivos de descarbonización y modernización del sistema logístico.

La ejecución será llevada a cabo por AECOC, entidad con amplia experiencia en proyectos de DUM en más de 20 ciudades españolas y con capacidad demostrada de articular consensos entre sector público y privado, garantizando la viabilidad e implementación real de las medidas propuestas.

En el archipiélago canario, AECOC representa directamente a más de 2.500 empresas que, en su conjunto, gestionan el 78% del volumen de mercancías que circula en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y Telde. Esta capilaridad sectorial no es una ventaja competitiva; es una condición inigualable para la ejecución del proyecto.

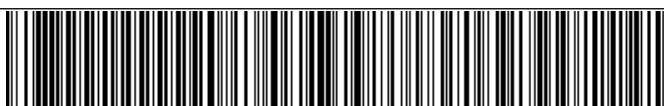
Objetivo General

El proyecto tiene como fin último la modernización y armonización del modelo de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) en el Archipiélago Canario. Para ello, se propone un proceso integrado que combina la generación de conocimiento técnico mediante un diagnóstico integral en los municipios de mayor presión logística (Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, San Cristóbal de La Laguna y Telde), con la creación de una Ordenanza Tipo DUM de ámbito autonómico. El propósito final es garantizar la eficiencia de la cadena de suministro, la seguridad jurídica de las empresas y la sostenibilidad ambiental de los centros urbanos canarios.

Objetivos Específicos

Para la consecución del objetivo general, se establecen las siguientes metas operativas:

- Caracterizar de forma empírica la operativa DUM: Obtener datos reales y actualizados sobre flujos de mercancías, tipología de flotas, horarios de mayor fricción y uso de zonas de carga y descarga en los cuatro municipios clave.
- Identificar disfunciones y cuellos de botella: Detectar los conflictos de uso del espacio público y las ineficiencias logísticas derivadas de la actual disparidad normativa entre municipios colindantes.
- Diseñar un marco normativo común (Ordenanza Tipo): Elaborar un instrumento jurídico estandarizado que unifique criterios técnicos y administrativos, siendo a la vez flexible para adaptarse a las particularidades demográficas y geográficas de cada ayuntamiento del archipiélago.
- Fomentar el consenso público-privado: Articular un proceso de participación que integre las necesidades de los operadores logísticos, el comercio de proximidad y las administraciones locales, asegurando una alta adhesión a las medidas propuestas.
- Alinear la logística urbana con los objetivos ambientales: Proponer medidas concretas que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes y ruidos en las zonas de mayor densidad poblacional, apoyando la implementación efectiva de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE).





- Transferir conocimiento técnico a la Administración: Dotar al Gobierno de Canarias y a los ayuntamientos implicados de una base documental y técnica sólida para la toma de decisiones estratégicas en materia de movilidad y comercio.

3º.- Con fecha 10 de junio de 2026, la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, solicita financiación por importe de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (117.900,00 €), para sufragar el 100,00%, de los gastos derivados de la celebración de la actuación denominada "DIAGNÓSTICO DE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (DUM) Y DESARROLLO DE ORDENANZA TIPO DUM EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO".

4º.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2026, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Considerando que corresponde al Gobierno la autorización de las transferencias que afecten a créditos de los capítulos 4, 6 o 7 de distintos programas, así como la de las modificaciones de créditos que afecten a créditos nominados de capítulo 7, con las salvedades que no concurren en el presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1, letras a) y b), respectivamente, de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026; no siendo de aplicación la delegación prevista en el Dispongo Primero, apartado 2, del Decreto 76/2022, de 7 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en materia presupuestaria y tributaria, por tratarse de una transferencia que afecta a créditos nominados del capítulo 7.

Considerando que la transferencia no se ve afectada por las limitaciones contempladas tanto en el artículo 54.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como en el artículo 16 de la citada Ley 9/2025, de 23 de diciembre.

Considerando que el expediente se tramita de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de julio de 2006, sobre tramitación de determinados expedientes de modificaciones de créditos y otras actuaciones con repercusión presupuestaria.

El Gobierno, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, **acuerda autorizar la transferencia de crédito n.º 736/2026, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con la finalidad de incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 15.05.431B.780.02, proyecto de inversión 267G0201 "AECOC. DIAGNÓSTICO DE LA DISTRIBUCIÓN URBANA Y ORDENANZA TIPO PARA CANARIAS", por importe de ciento diecisiete mil novecientos (117.900) euros.**

6º.- Que dicha actuación se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (BOC n.º 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por las Órdenes n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12 de agosto de 2024), n.º 82/2024, de 7 de octubre (BOC n.º 208, de 18 de octubre de 2024), n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31 de





octubre de 2024), n.º 114/2024, de 11 de diciembre (BOC n.º 258, de 26 de diciembre de 2024), n.º 125/2024, de 26 de diciembre, (BOC n.º 261, de 31 de diciembre) y n.º 6/2025, de 20 de febrero (BOC. n.º 46, de 6 de marzo), Orden 14/2026 de 18 de marzo (BOC n.º 56, de 23 de marzo de 2026), Orden de 17 de abril de 2026 (BOC n.º 84 de 4 de mayo de 2026), Orden de 10 de junio de 2026 (BOC n.º 125 de 24 de junio de 2026), Orden n.º 82/2026, de 3 de agosto de 2026 (BOC n.º 164, de 17 de agosto de 2026) y Orden n.º 91/2026, de 28 de septiembre.

7º.- Se va a proceder a recabar el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos para comprobar su compatibilidad con la normativa europea de la competencia, la presente subvención.

8º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

Este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, con N.I.F. n.º G08557985, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden n.º 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.





El Decreto 81/2026, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos determina en su artículo 29, que el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio, las siguientes:

- La promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, a la orientación y formación comercial, así como la creación de infraestructura comercial.
- La promoción de la actividad comercial en ferias y mercados y el fomento en Canarias de la inversión, creación, promoción y establecimiento de empresas comerciales.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En este proyecto concurren los requisitos de **reconocido interés público** exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que el presente proyecto permitirá avanzar hacia un modelo logístico más eficiente, sostenible y coordinado entre administraciones de Canarias.

La imposibilidad o **no conveniencia de promover la concurrencia** en el presente expediente está motivada por considerar que la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)** cuenta con una experiencia relevante y capacidad demostrada, sustentada en una trayectoria consolidada de colaboración directa con administraciones públicas en los tres niveles de gobernanza (estatal, autonómico y municipal).

La idoneidad de AECOC se refuerza por su estrecha colaboración con las redes locales de Canarias. El proyecto cuenta con el respaldo y la participación activa de las principales organizaciones sectoriales de las islas:

- FAUCA (Federación Canaria de Comercio): Garantizando la voz del comercio tradicional y de proximidad.
- ASODISCAN (Asociación de Distribuidores de Canarias): Clave para la eficiencia de la distribución mayorista.
- ASUICAN (Asociación de Supermercados de las Islas Canarias): Fundamental para el diseño de flujos de abastecimiento masivo.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual considera de interés público el desarrollo de esta iniciativa manifestando su apoyo institucional.





Tercera.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de la presente subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

Quinta.- La subvención concedida podrá abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, y a los acuerdos que en su caso resulten aplicables.

Sexta.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas,

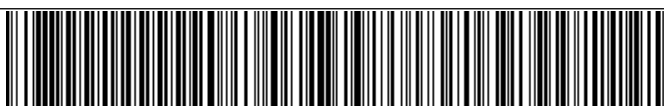
RESUELVO

Primero.- CONCESIÓN

Conceder una subvención directa a la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, con N.I.F. nº G08557985, por importe CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (117.900,00 €), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada **“DIAGNÓSTICO DE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (DUM) Y DESARROLLO DE ORDENANZA TIPO DUM EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.15.05.431B.780.02 PILA 267G201 “AECOC. Diagnóstico de la Distribución Urbana y Ordenanza tipo para Canarias”, que cuenta con crédito suficiente, según el cuadro de gastos siguiente:

Ingresos		
Descripción	Concepto	Importe (€)
Diagnóstico de la Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y Desarrollo de Ordenanza Tipo DUM en el Archipiélago Canario	Subvención solicitada	117.900,00 €

Gastos	
	Coste total





PERSONAL	9.400,00 €
SUBCONTRATACIÓN	94.900,00 €
DESPLAZAMIENTOS Y VIAJES	4.400,00 €
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	9.200,00 €
TOTAL	117.900,00 €

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del Director General de Comercio y Consumo.

La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los mismos términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.

Segundo.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) El beneficiario estará sometido a las obligaciones enumeradas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

1º De conformidad con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Asimismo, el beneficiario tendrá en cuenta lo que establece el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.07.2006).

2º No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas o particulares, del coste de la inversión realizada.

B) Respecto a la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por parte de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del art. 13 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.





- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en la presente resolución de concesión.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención para la misma actividad que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.
3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.
4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
5. Las sociedades que, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.

Tercero.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)** deberá adecuar las medidas de difusión al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, en el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Dirección General de Comercio y Consumo.

Cuarto.- PLAZO Y MEDIOS DE LA ACTUACIÓN





1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada: El inicio del plazo para realizar la actividad subvencionada será el **1 de enero de 2026**.

El plazo para la ejecución de la actividad subvencionada finaliza el **31 de marzo de 2027**.

El plazo para presentar la justificación de los gastos de la subvención abonada será el **día 30 de abril de 2027**.

2º Justificación de la actuación: La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo.

Quinto.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

Sexto.- COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD SUBVENCIONADA

Para una adecuada coordinación de las acciones contempladas en esta actuación, se establece una comisión de seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Comercio y Consumo y otro de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, que será la encargada de resolver todas las cuestiones que se planteen en la ejecución y desarrollo de las actuaciones.

Séptimo.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

1. Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

1.1 Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión.

1.2 Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.3 Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado o disminuido la cuantía de la subvención concedida

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:





2.1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

2.2 La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

2.3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad

2.4 La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Octavo.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.





Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados, en su caso:

- Tipo de contrato.
- Tipo de trámite.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- Diario de publicación/perfil del contratante.
- Fecha de inicio del expediente.
- Fecha final.
- Importe de licitación.
- Importe adjudicado.
- Importe actualizado.
- Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- Importe de la incidencia.

3. La papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- La **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.





4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme con lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.
13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:
 - El logotipo del **Gobierno de Canarias** de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias
 - La marca **COMERCIO DE CANARIAS** de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

Todas las actuaciones de promoción y difusión del programa, tanto en la fase de captación como en la fase de ejecución y justificación, deberán ser previamente aprobadas de forma expresa por este centro directivo.





14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo.- Medidas de publicidad

La **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC)**, deberá adoptar las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarias para dar difusión al evento, en las que se tendrán que incorporar los logotipos, marcas y anagrama siguientes:

- a. El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
- b. Utilización del logotipo de “Comercio de Canarias”.

Para el logotipo o imagen institucional del Gobierno de Canarias, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria pueden abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas web, paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

A este respecto, la entidad beneficiaria, en su caso, deberá indicar en el Plan de Medios o comunicación que presente las acciones promocionales donde constará la marca y valor económico en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o *merchandising*. En el caso de que sea necesaria alguna aclaración, ésta se hará previamente a la fase de formalización.

No obstante, debe quedar garantizado que el contenido de todo el material publicitario, así como el del Plan de Medios o comunicación, tenga el visto bueno o consentimiento expreso de la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello con carácter previo a su utilización.

Undécimo.- Compatibilidad de ayudas

De conformidad con el art. 10 j) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la presente subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”





Duodécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto décimo de la presente orden.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:





Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (BOC n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Decimocuarto.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

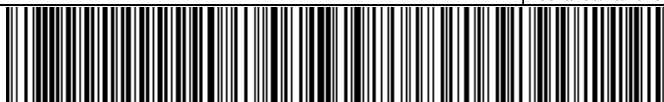
Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**,





contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 93 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:22:23	Fecha: 06/10/2026 - 11:22:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Mwanpe3mjvIkEbdXbVkySA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2026 - 08:23:34	